



HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, **Macario Antonio Molina Galdámez**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas , a partir del día quince de julio de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas; y por la otra Ingeniero: SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de tarjeta de identificación tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación como apoderado especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE GRAN CONTRIBUYENTE a) testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA del Libro, CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de Marzo del año mil novecientos setenta y siete; b) escritura de modificación del pacto social otorgada ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA Y CINCO del Libro, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; c) escritura matriz de modificación al pacto social y cambio de denominación al pacto social y cambio de denominación de la sociedad, otorgada ante los oficios



Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, e inscrita en el registro de Comercio Numero CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) escritura matriz de modificación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Comercio Numero TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, e) escritura pública de poder especial, otorgada antes los oficios Notariales de CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio Numero VEINTINUEVE del Libro, UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, Que acredita la personería y el Poder Especial otorgado a mi favor en la Ciudad de San Salvador, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso por Libre Gestión número 78/2020, Solicitud de compra No. 114, 115, 118/2020, denominado "OXIGENO MEDICINAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): OBJETO DEL CONTRATO; El contratista se obliga a suministrar oxígeno en diferentes presentaciones, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	Oxigeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 220pc Nuestros cilindros son llenados con 10% mas producto 220pc + 10% = 240pc. Marca: Infrasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida util.	C/U	169	\$11.90	\$2011.10

2	<p>Oxigeno Medicinal Liquido Premium Infrasal Marca: infrasal Origen: El salvador Registro Sanitario: F015507032019 vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida util. El hospital cuenta con los siguientes equipos instalados propiedad de infra de El Salvador: Dos termos criogénicos 50 galones (100 galones en total) Central de oxigeno medicinal con capacidad para 10 cilindros (5 cilindros por lado) Red de distribución de Oxigeno medicinal que consta de: Tubería de cobre para uso con oxigeno medicinal. Cajas de válvulas para uso con Oxigeno. Alarma Maestra, Alarma de zona, 91 tomas de sobrepuestos para uso con Oxigeno. El termo criogénico con sus accesorios (sistema presurizador, sistema economizador, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto) ; es propiedad de Infra de El Salvador para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con productos de otro proveedor.</p>	C/U	3,000	\$6.15	\$18.450.00
3	<p>Oxigeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 23 pc Marca: Infrasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil.</p>	C/U	100	\$4.00	\$00.00
4	<p>Oxigeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL Carga de 110 pc Marca: Infrasal Origen: El Salvador. Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: Por</p>	C/U	15	\$8.00	\$120.00



	regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida util.				
--	--	--	--	--	--

TOTAL DEL CONTRATO \$ 20.981.10

II): DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por los solicitantes de la institución b) Solicitud de cotización, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

III): FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2020-3222-3-02-02-1-21-54123. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 20,981.10)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente sesenta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.



IV): LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades del "HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS", en las instalaciones del hospital, Según necesidad, abastecimiento y demanda del Hospital. De ser necesario el hospital podrá retirar gases de nuestra sala de ventas ubicada en Soyapango, al mismo precio pactado en la oferta, El Contratista estará en la disposición de proporcionar ANTICIPOS DEBIENDO AMORTIZAR LAS EXISTENCIAS REALES A LAS NECESIDADES del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir del nueve al treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte o hasta que se agote el objeto pactado en el presente contrato.

V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado (20%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia desde la fecha de su distribución hasta el 31 de Diciembre del año 2020, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractual estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, **Sr. Luis Mario Lacayo Rodríguez Técnico de mantenimiento** del oxígeno 220 pc, **Luis Gustavo Guardado Águila** para el Oxígeno líquido, **el señor Jorge Antonio Martínez Hernández** para el oxígeno 110 pc y 23 pc teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.



VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista y el Almacén, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

IX) PRÓRROGA Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.



"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

VX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de de Sensuntepeque, Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios



MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 28/2020

PROCESO POR LIBRE GESTION No. 78/2020

"OXIGENO MEDICINAL"

FONDOS GENERAL

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas.

XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en 25 Avenida Norte No 1080 San Salvador, Tel: 2234-3200 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: UACI 23610711, Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidos solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.


DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ
HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE


ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO.
REPRESENTANTE Y APODERADO ESPECIAL DE LA
SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día nueve de Diciembre del año dos mil veinte.-
Ante Mí, **PASCUAL DIAZ ORTIZ**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, comparece el señor; Nosotros, **Macario Antonio Molina Galdámez**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con



Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas; con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número **CUARENTA Y CINCO**, Tomo Número **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve mediante el cual la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas , a partir del día quince de julio de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré Hospital Nacional "San Jerónimo Emiiiani" Sensuntepeque, Cabañas; y por la otra Ingeniero: SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de tarjeta de identificación tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,, actuando en nombre y representación como apoderado especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE GRAN CONTRIBUYENTE a) testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA del Libro, CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de Marzo del año mil novecientos setenta y siete; b) escritura de modificación del pacto social otorgada ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, e inscrita en el registro de comercio Numero CINCUENTA Y CINCO del Libro, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; c) escritura matriz de modificación al pacto social y cambio de denominación al pacto social y cambio de denominación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, e inscrita en el registro de Comercio Numero CUARENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, el día uno de abril de dos mil cuatro, d) escritura matriz de modificación de la sociedad, otorgada ante los oficios Notariales de CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, a las quince

horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Comercio Numero TREINTA Y TRES, del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, e) escritura pública de poder especial, otorgada antes los oficios Notariales de CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio Numero VEINTINUEVE del Libro, UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, Que acredita la personería y el Poder Especial otorgado a mi favor en la Ciudad de San Salvador, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso por Libre Gestión número 78/2020, Solicitud de compra No. 114, 115, 118/2020, denominado "**OXIGENO MEDICINAL**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): OBJETO DEL CONTRATO; El contratista se obliga a suministrar oxígeno en diferentes presentaciones, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	Oxigeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 220pc Nuestros cilindros son llenados con 10% mas producto 220pc + 10% = 240pc. Marca: Infracasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida util.	CIU	169	\$11.90	\$2011.10
2	Oxigeno Medicinal Liquido Premium Infracasal Marca: infracasal Origen: El salvador Registro Sanitario: F015507032019 vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM se establecen 24 meses de vida util. El hospital cuenta con los siguientes equipos	CIU	3,000	\$6.15	\$18.450.00

	<p>instalados propiedad de infra de El Salvador: Dos termos criogénicos 50 galones (100 galones en total) Central de oxígeno medicinal con capacidad para 10 cilindros (5 cilindros por lado) Red de distribución de Oxígeno medicinal que consta de: Tubería de cobre para uso con oxígeno medicinal. Cajas de válvulas para uso con Oxígeno. Alarma Maestra, Alarma de zona, 91 tomas de sobrepuestos para uso con Oxígeno. El termo criogénico con sus accesorios (sistema presurizador, sistema economizador, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto) ; es propiedad de Infra de El Salvador para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con productos de otro proveedor.</p>				
3	<p>Oxígeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 23 pc Marca: Infrasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil.</p>	C/U	100	\$4.00	\$00.00
4	<p>Oxígeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL Carga de 110 pc Marca: Infrasal Origen: El Salvador. Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida util.</p>	C/U	15	\$8.00	\$120.00

TOTAL DEL CONTRATO \$ 20.981.10

II): DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por los



solicitantes de la institución b) Solicitud de cotización, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

III): FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2020-3222-3-02-02-1-21-54123. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 20,981.10)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente sesenta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

IV): LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades del "HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS", en las instalaciones del hospital, Según necesidad, abastecimiento y demanda del Hospital. De ser necesario el hospital podrá retirar gases de nuestra sala de ventas ubicada en Soyapango, al mismo precio pactado en la oferta, El Contratista estará en la disposición de proporcionar ANTICIPOS DEBIENDO AMORTIZAR LAS EXISTENCIAS REALES A LAS NECESIDADES del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir del



nueve al treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte o hasta que se agote el objeto pactado en el presente contrato.

V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado (20%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia desde la fecha de su distribución hasta el 31 de Diciembre del año 2020, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractual estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, **Sr. Luis Mario Lacayo Rodríguez Técnico de mantenimiento** del oxígeno 220 pc, **Luis Gustavo Guardado Águila** para el Oxígeno líquido, **el señor Jorge Antonio Martínez Hernández** para el oxígeno 110 pc y 23 pc teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista y el Almacén, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el



contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

IX) PRÓRROGA Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la



Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

VX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de de Sensuntepeque, Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas.

XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en 25 Avenida Norte No 1080 San Salvador, Tel: 2234-3200 y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: UACI 23610711. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidos solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Yo, el Notario **DOY FE:** De ser **AUTENTICAS** las firmas relacionadas por haber sido puestas de sus puño y letra, a mi presencia por los comparecientes a quienes identifique con sus respectivos Documentos Único de Identidad al comienzo relacionados.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en nueve hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente, en un sólo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

... y ratifican que se las hube íntegramente, en un sólo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ
HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO.
REPRESENTANTE Y APODERADO ESPECIAL DE LA
SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

